

FUNDAMENTACION JURIDICA

I

El desconocimiento invocado no enerva los presupuestos fácticos y jurídicos de la resolución sancionadora, por cuanto de acuerdo con el artículo 6 del Código Civil, la ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento, y en este sentido, para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa (STS T.S. 15.6.82; 4.5.83; 30.4.85 y 15.7.85).

Es más, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria mantiene que en materia de infracciones administrativas "sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia).

No obstante, la sanción impuesta por la resolución impugnada evidencia que, conforme al principio de proporcionalidad que debe presidir toda la actividad sancionadora de la Administración, según lo dispuesto de modo más genérico, en el artículo 131.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en la materia que nos ocupa, en el artículo 31.7 de la mencionada Ley 2/86, de 19 de abril, se han valorado las circunstancias alegadas por el recurrente, por cuanto la cuantía de la multa es la mínima prevista en dicho artículo 31 para las infracciones graves, pues aquélla puede alcanzar hasta los cinco millones de pesetas.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Jacques Carpio Ferrand y confirmar la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 14 de diciembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Resolución al recurso ordinario interpuesto por doña Malika Ali Moussa, Ahmed Mohamed. (J-307/94-EP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Malika Ali Moussa, Ahmed Mohamed contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Jaén recaída en el expediente núm. J-307/94-EP, procede a hacer pública la misma al no

haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y examinados los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Que como consecuencia de denuncia formulada por agentes de la Autoridad, por la Delegación de Gobernación correspondiente, se incoó expediente sancionador contra la titular del establecimiento denominado "Venta El Regalo", sito en el Km. 396,500 de la N-432, por carecer éste de Licencia Municipal de Apertura.

Segundo. Que tramitado el expediente sancionador en todas sus fases, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación dictó resolución por la que acordaba imponer a la expedientada sanción consistente en multa de cien mil pesetas (100.000 ptas.), así como la obligación de que en el citado establecimiento permanezca cerrado hasta la obtención de la preceptiva licencia municipal de apertura, por infracción del artículo 40.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, tipificada como grave en el artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana y sancionada conforme a lo dispuesto en su artículo 28.

Tercero. Que notificada la anterior Resolución, la interesada formuló, en tiempo y forma, recurso ordinario contra la misma basado en las siguientes alegaciones:

- El establecimiento posee licencia municipal de apertura a nombre de don Manuel Antonio Alves Ubalde.
- Antes del inicio de la actividad, con fecha 21 de junio de 1994, solicitó ante el Ayuntamiento el oportuno cambio de titularidad de la licencia, sin que fuere efectuado por motivos totalmente ajenos a su voluntad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El artículo 40 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, expresamente dispone en su párrafo 1 que "para la apertura de todo local o recinto de nueva planta o reformado, destinados exclusiva o preferentemente a la presentación de espectáculos o a la realización de actividades recreativas, será preciso que se solicite y obtenga, del Ayuntamiento del municipio de que se trate, la licencia correspondiente, sin perjuicio de los demás reglamentos y condiciones impuestas por la reglamentación específica del espectáculo de que se trate".

A tenor de ello, no basta con que la interesada la hubiera solicitado, sino que se precisa la obtención de la citada licencia municipal de apertura.

II

Por otra parte, el que exista una licencia municipal de apertura a nombre de don Manuel Antonio Alves Ubaldo concedida con fecha 14 de febrero de 1986 no garantiza la existencia de una relación de continuidad en el establecimiento y en las condiciones del mismo que hagan prever que el cambio de titularidad se producirá de tal

modo que la licencia concedida por el Ayuntamiento a la recurrente sea la misma.

Visto el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña Malika Ali Moussa, Ahmed Mohamed, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 15 de diciembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 19 de diciembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de transporte colectivo urbano de Sevilla. (PD. 3057/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de transporte Colectivo Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, S.A.M. (TUSSAM). SEVILLA

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete univaje	120 ptas.
Bono-bus 10 viajes:	
- Sin transbordo	525 ptas.
- Con transbordo	575 ptas.
Tarjeta mensual	3.560 ptas.
Tarjeta bonificada de pensionista	175 ptas.
Tarjeta tercera edad	Gratis
Servicios Especiales	120 ptas.
Tarjeta turística 3 días	840 ptas.
Tarjeta turística 7 días	1.350 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día 1 de enero de 1996, siempre que su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se produzca con anterioridad a dicha fecha.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 19 de diciembre de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 19 de diciembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Cádiz. (PD. 3058/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Transporte Colectivo Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TRANVIA DE CADIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA, S.A. (CADIZ)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	110 ptas.
Bono-bus ordinario	725 ptas.
Bono-bus especial	370 ptas.
Tarjeta mensual universitaria	4.000 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día 1 de enero de 1996, siempre que su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se produzca con anterioridad a dicha fecha.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 19 de diciembre de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 19 de diciembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de transporte colectivo urbano de Málaga. (PD. 3059/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,